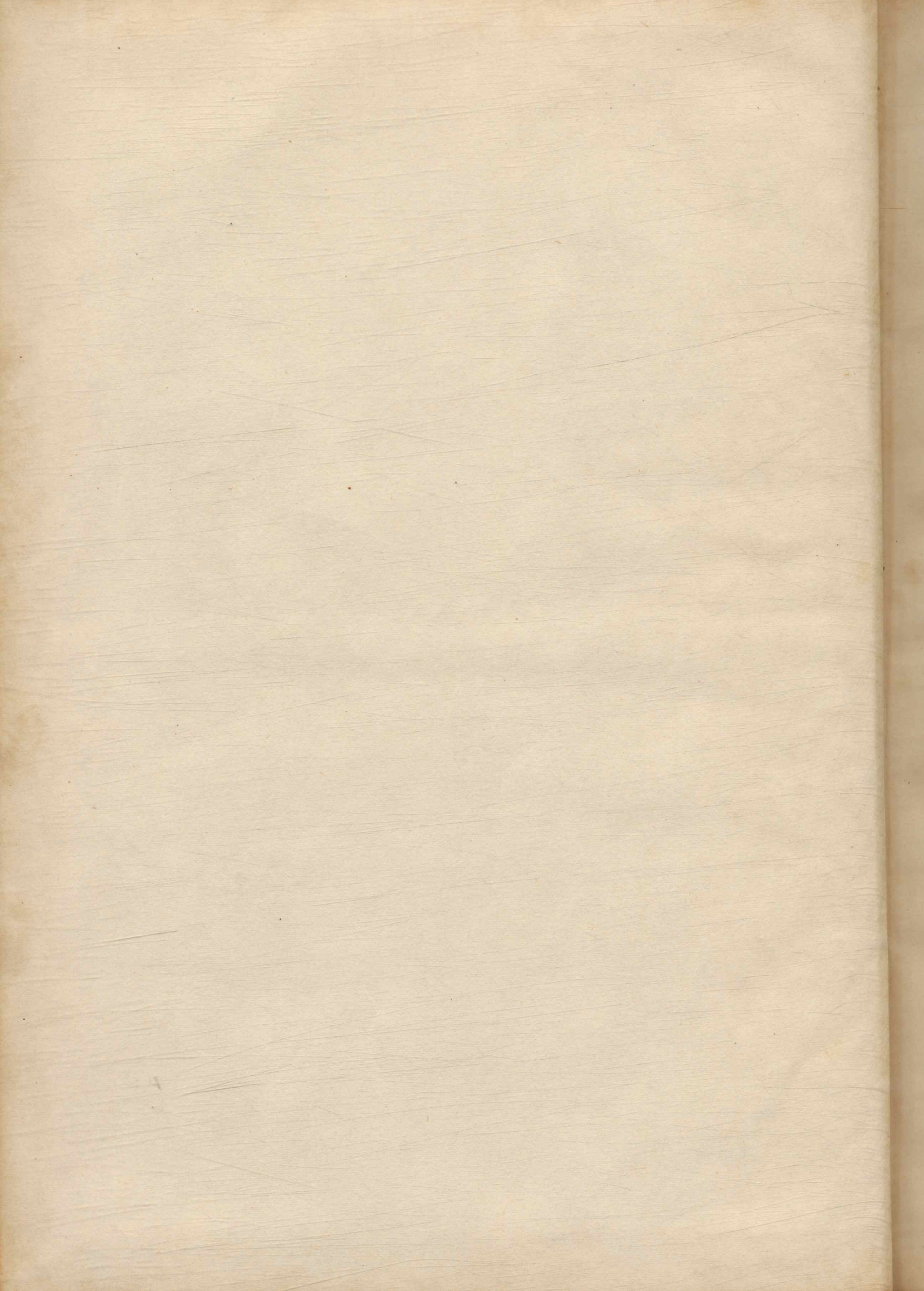


GENERAL TOMAS DE IRIARTE

PROYECTO MANUSCRITO
DE UN REGLAMENTO
PROVISORIO PARA EL
CAMPO DE INVALIDOS DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA
1852







Proyecto
de un
Un Reglamento Provisional
para el
Campo de Invalidos
de la
Confederacion Argentina,
que debe establecerse en
los Santos Lugares.

1852.

Redactado por el Genl. Truente por nombramiento
en el unanime de la Comision del Campo de
Invalidos, a cargo del Sr. Presidente.

Reglamento Provisional
para el Regimen Interior
del Campo de Nevalidos.

(a) art. 1.º El General en Jefe de los
ejercitos de la Confederacion
es el Jefe Superior del Cam-
po de Nevalidos.

2.º El Jefe inmediato y con domici-
lio en el mismo Campo, se-
ra uno de los Vocales de la
Comision del Campo de Ne-
validos, creada por decreto
de 12 de agosto de 1852.
Este servicio se hara en turnos
por cada uno de los vocales
que alternaran cada mes.

3.º Siempre que el Presidente
de la Comision se presente
en el Campo de Nevalidos, el
Jefe del Campo recibira sus
ordenes en todo lo concernien-
te a la Institucion.

4.º El Jefe del Campo presidirá
a todos los trabajos y prácticas
reglamentarias, con sujeción a
los decretos respectivos que en
este reglamento presijé a cada
uno de sus funcionarios.

5.º Cada tres meses pasará a la
Comisión, y esta lo elevará con
observaciones, si lugar hubiere,
al Señor Min. de la Guerra,
un estado general de todas las
existencias pertenecientes al es-
tablecimiento, tanto del perso-
nal como del material, con ex-
presión de las entradas y sa-
lidas en el mencionado periodo;
y otro de los productos de par-
toreo, de los agrícolas, y de las
obras de manipulación en los
diferentes talleres que se esta-
blerean. — En los estados del
material se especificará esta
clasificación: Nuevos, En esta-
do de servicio, Útil.

6.º Para hacer efectivos los ordenes del Jefe del Campo, y para la conservacion del orden y exacta observancia del regimen militar, tendra constantemente disponible un oficial y un piquete montado de caballeria ^{de cor} compuesto de veinte hombres, y se sustituya con un oficial y veinte y cinco hombres, ambos pertenecientes al regimiento, y hasta tanto que, a juicio de la Comision, pueda hacerse este servicio por los mismos Guevaldes.

7.º El Jefe del Campo pasara sucesivamente a la Comision las listas de revista cuadruplicadas, y esta dirigira una al Ministerio de la Guerra, otra a la Comandancia General, otra al Habilitado del Campo, y la restante quedara archivada en la Secret.ª de la Comision.

8.º Al mismo tiempo pasara tambien cuadruplicada una relacion nominal de las familias domiciliadas en el Campo de Guevaldes. El destino de estas relaciones sera el mismo que el expresado en el articulo anterior.

Art. 9.º A las inmediatas ordenes del Jefe del Campo, funcionará con el caracter de Jefe del Detal, mas de los Jefes de Cuvalidos, cuyas ordenes seran respetadas como emanadas de aquel. Las funciones de este jefe, a mas de las que su misma denominacion designa, seran: - delar el orden, el arreo de los alojamientos, la distribucion y ejecucion de los trabajos rurales y de los diferentes talleres que se establezcan; y fiscalizar la observancia de este reglamento.

10. El Jefe del ^{Detal} ~~Campo~~ ^{propues-} sera ^{recomen-} da por el Presidente de la Comision al Sr. Ministro de la Guerra.

11. Una de las funciones mas esenciales del Jefe del Campo consiste en la inmediata fiscalizacion de la Institucion; teniendo presente la responsabilidad que sobre el gravita por su correcta

y activa administracion. El Jefe
del Campo es, en una palabra,
que Jefe inmediato Preside inmediata
la Institucion, bien que con depen-
dencia absoluta de la Comision.

12. Ningun individuo del Ejercito, ni
quiera que sea su clase, ejercera au-
toridad alguna en el Campo de
Tivalidos, a no ser que, destinado
especialmente en el, este subordinado
al Jefe del Campo.

13. Un Comisario Pagador bajo las
inmediatas ordenes de la Comision
tendra a su cargo y bajo su re-
ponsabilidad la Cuenta y Rara
del Establecimiento, que regis-
trara en libros de cargo y data.

14. A las inmediatas ordenes del
Comisario Pagador, habra una
un Guarda-almacen que man-
diara los articulos necesarios
para el servicio general del
Campo de Tivalidos, mediante or-
den del Jefe de la Institucion
detal con intervencion del Comi-
sario y P.^o B.^o o aprobacion del

gefe del Campo. — En cada semes-
tre formalizará el presupuesto de
los fondos necesarios con arreglo
a las asignaciones mensuales pro-
ximamente acordadas que el Gobierno ten-
ga a bien ^{señalar} ~~acordar~~, para elevarlo
al Ministro de la Guerra por con-
ducto de la Comisión y con su apro-
vación.

15. El Comisario ^{Pagador} cada trimestre presen-
tará al jefe del Campo un estado
general de todas las existencias
en el departamento de su cargo; y
expresará con claridad y precisión
los artículos que han de necesitarse
en el trimestre sub-siguiente,
cuyo estado con el V.º B.º del jefe
del Campo y anotación del jefe
del Detachado, se dirigirá a la Comi-
sión a los efectos correspondientes.

16. El Guarda-Almacén del Campo
de Muculidón, actuará bajo las inme-
diatas órdenes del Comisario-Paga-
dor, y será responsable de la conser-
vación y salidas, según las formas

que sean abalanzada han de presentarse, setodo los artículos que este se entregue.

17. Todos los artículos que se entreguen a los Chualidos se registrarán en un libro por el Jefe de Detal.

18. Los libros y documentos del Comisario - Pagador y del Guarda-Almacén, estarán siempre abiertos al examen del Presidente de la Comisión, de la Comisión y del Jefe del Campo. —

19. El 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año, el Comisario presentará un estado de los artículos que se hayan entregado desde sido entregados al Guarda-Almacén para el servicio del campo de Chualidos. Este estado será examinado y certificado por el jefe del Campo, comprobado por la Comisión y por conducto de este estado al Ministro de la Guerra.

20. Tres vocales de la Comisión designados por el Presidente componen

una comision de Inspectores de
 equipo, y mantenimiento y utensilios, cu-
 yos deberes seran examinar y com-
 parar con los modelos aprobados
 para el uso de los Invalidos; e in-
 formar al Presidente el resultado
 de su examen y cortejo. Ningun
 articulo que no haya sido apro-
 bado por la presentada Comision Ins-
 pectora, podra ser entregado al Guar-
 da-Almacen, ni tener salida pa-
 ra el uso de los Invalidos.

21. La entrega de las prendas de
 equipo, utensilios y demas arte-
 culos de dotacion, tendra lugar
 a presencia de la ^{comision inspectora} ~~Comision~~ ~~del~~ ~~Comis-~~
~~ario~~ ~~del~~ ~~Detal.~~

22. Se establecera una escuela de
 primeras letras para enseñar
 a leer y escribir a todos los in-
 validos que voluntariamente que-
 rran asistir a ella; y obligatoria
 para sus hijos menores. ~~de sus~~

~~los~~ ~~sepos~~. — Un oficial invalido
presidirá a la enseñanza, con
absoluta dependencia del Jefe
del Campo, e inmediata del Je-
fe del Detal. — Este preceptor te-
drá un estipendio que el Gob.
23. ^{deppendia} Para dirigir los trabajos rura-
les de siembra y plantío se
nombrrará un agricultor inte-
ligente, costeado por el Gob.
Este individuo gozará sueldo me-
entras su presencia en el Ca-
mpo sea necesaria como medio
de Instrucción, a juicio de la
Comision y previo informe
del Jefe del Campo.

Admision.

24. Sera admitida en el Campo de
Invalidos todo individuo de la
Confederacion Argentina, de cual-
quier graduacion que sea, que
se presente al efecto ante
la Comision, con una orden
del Gen. en Jefe de la Guerra

25. Los invalidos que adolecieren de enfermedades contagiosas, seran tratados en alojamiento separado del hospital y del campo.

Sueldo, Alojamiento, alimentación y Equipo.
26. El sueldo de los invalidos en sus respectivas clases sera de la forma que el incluyente hasta la soldada, sera el que la ley les acuerde, ^{o por una sancion que Congreso} o el que el Gobierno tenga a bien determinar por disposiciones posteriores.

27. Los alojamientos tendran la capacidad y situacion convenientes, consultando el bien estar y la salubridad.

28. La traza del campo sera la de una poblacion regular, y con arreglo al plano que al efecto se levantara, y sea separado al Gobierno para su aprobacion.

29. Todos los alojamientos del campo de Invalidos, y demas construcciones que de el dependan, ten-

Dran la solidez necesaria para
garantir su solidez duracion y
precaverlos de los efectos destruc-
tores de un incendio. Sin esta
condicion, la Institucion en su
parte material, no estaria
en armonia con su caracter
de perpetuidad.

30. Las funciones del jefe u oficia-
rmas antiguo de cada manzana
del campo, consistiran en velar
el buen orden y policia de
ella y la puntual observan-
cia de este reglamento en la
parte que le corresponde. Su
su vigilancia se practica-
ran los trabajos de las huer-
tas respectivas en las horas
y estaciones del año que se deter-
minen. — Todos los habitantes
de la manzana leeran su
ordinador en los casos que este
reglamento prescribe, o bien
en los establecidos por disposi-

(11)

unos posteriores. Su título será el de Jefe de Mawraas, y por conducto del Jefe del Detal, y directamente tambien, recibirá ordenes del Jefe del Campo.

31. La forma, la capacidad y el numero de individuos que se destinan a cada alojamiento, se ~~deberá~~ designará en el plano del terreno destinado al Campo, y en la traza de este que ha de pasarse al Gabro para su aprobacion, segun se ha expresado en el articulo 2.º. Pero cada familia tendrá su habitacion separada é independiente en el alojamiento que se ~~destine~~ ~~propone~~ ~~para~~ ~~muchas~~.

32. De cada ocho mawraas se destinará una para alojamientos de jefes y oficiales sueltos de Qualidad, con las mejoras correspondientes á su rango.

33. El alimento de los Mualidos y sus familias consistirá por otra, en una ración de carne, una de pan, una de grasa y otra de muenstra. Disputarán también una ración de yerba, una de leña, una de sal, una de jabon, una de papel y otra de tabaco por cabera, y a mas se le suministrarán las cosas necesarias

para el alumbrado. Los hijos o pupilos de los Mualidos, de ~~los~~ ^{los} ~~generales~~ ^{generales} ~~de cualquier~~ ^{de cualquier} ~~clase que sean, desde~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~disputarán~~ ^{disputarán} ~~el~~ ^{el} ~~carne~~ ^{carne} ~~menores~~ ^{menores} de siete años, recibirán media ración de las especies designadas, exceptuando el papel y el tabaco.

34. Los Jefes y oficiales de Mualidos ^{del numero de} ~~peribirán~~ ^{peribirán} ~~las~~ ^{las} ~~razones~~ ^{razones} siguientes en las mismas especies designadas en el artº anterior para los Mualidos: — Coronel, 6 — Teniente Coronel, 4 — ^{reclayor} Sargento, 3. — Capitanes, etc. — Jantes, Tenientes y Subtenientes

antes, 2.ª; y además raciones de ar-
cos en proporción.

35. Los ausentes con licencia o sin
ella no tendrán ración.

36. Mas adelante, cuando el estable-
cimiento empiece a recoger los
productos de su trabajo perso-
nal en pastoreo, horticultura,
ra, agricultura, telerías de
artes y oficios, &c. se deben espe-
rar mejoras en su bien estar
material, puesto que el incre-
mento de sus productos ten-
dra origen en el progreso de
los establecimientos industria-
les pertenecientes al campo.

37. Se destinarán terrenos para
del campo, pero a la mayor in-
mediación posible, para pa-
siembra de cereales y cría
de ganado vacuno, lanar y
de cerda.

38. El menaje y todos los utensilios necesarios para las necesidades de la vida domestica; aperos de labranza y las herramientas e instrumentos de artes y oficios, seran al tiempo de la fundacion costados por el Gobierno, y hasta tanto que los fondos que sucesivamente adquiriera el establecimiento alcancen a sufragar tales gastos.

39. El equipo de los Huvalidos para las cuatro estancias de un año, se compondra de las prendas siguientes: Una chaqueta de paño, una blusa de Id., un par de pantalones de Id., un poncho Id., una gorra de Id.; dos pantalones de Id.; dos camisas y dos pares de calcancillos de Id., dos pares de medias de Id.

5
lana, dos pares de zapatos de
dos suelas y un cinturón de la-
na. Se les entregaran todas es-
tas prendas de vestuario cada
diciembre y ocho meses.

40. La primera data del vestuar
~~de invierno.~~
no se verificará en los prime-
ros días del mes de Noviem-
bre, con concepto a que pue-
dan estrenarlo el día de San
Martín patron titular de
la Ciudad de Buenos Ayres.
La segunda en el mes el
mes de mayo para que pue-
dan estrenarlo el día 25
~~de mayo~~ del mismo, aniversario
de la Regeneración Po-
lítica de la Republica: y
así sucesivamente las datas
sucesivas.

Permisos.

41. El Jefe del Campo de Ma-
validos, podra conceder permisi-
os de ausencia tan solo por

el termino de diez dias, a' to-
dos los ¹thualidos que los solici-
ten, y con tal que el numero
de los agruados no exceda
a' la ²vez ^{de la septa parte} del total existente
en el campo.

42. Los permisos por un numero
mayor de dias que los prescri-
jados en el articulo anterior
solo podra concederlos el Pre-
sidente de la Comision, pero
solo el termino de 30 dias
prorogables una sola vez,
y sin faltar a' la revista
de forisario.

43. Cuando un Thualido, de cu-
quier clase que sea, solici-
te licencia temporal fuera
del campo por un espacio
de tiempo que pare de dos
meses, se dirigira' para ob-
tenerla al Sr. Min. de
la Guerra por medio del
Jefe del campo y de la Co-

mision.

44. La revista de Comisario la pasará el Comisario - Pagador una vez al mes / el día 14. siempre que el tiempo lo permitiera con intervencion del Jefe del Detal; presentas en forma in or o por papelita, segun que la practica sucesiva indique ~~q~~ el modo mas conveniente consultando siempre la comodidad de los Muvalidos.

45. Todo individuo Muvalido que se ausente del Campo sin licencia, y no regresase dentro del termino de sesenta dias - ausente en dos revistas de Comisario - se entienda que ha renunciado a las ventajas, Aueros y excepciones que la Ley y este reglamento acuerdan a los Muvalidos. ~~Lo~~

46. Por ahora y hasta tanto que no se formule un código para el regimen interior del Campo de Guavilidos, continuara rigiendo la actual ordenanza militar en el servicio de guerra. La practica y experiencia practica que suministraran las funciones y procedimientos diarios, en una gradual y sucesivamente las alteraciones que se han de hacer en armonia con el fin especial y espíritu de la Institucion; y como ha de mantenerse un orden y disciplina no relajados que lejos de restar a los Guavilidos todo de su beneficio e interes comun, mediante un plan regular y uniforme de procedimientos. Porque los pro

6

ceptos y reglas fijas de conduc-
ta indispensables en toda asocia-
cion secundaria y secundaria han
de ser suaves y moderados, pero
sin excluir la ^{re}imprescindible
prevencion, cuando se aplican á
patriotas ~~individuos~~ benemeritos, causados,
achacosos y mutilados en las
peyoras tareas de la vida mi-
litar, que se venen en un lu-
gar de asilo y descanso para
terminar en el su gloriosa epis-
tencia.

44. Los individuos díscolos, los de
hábitos viciosos de disipacion,
los de depravadas costumbres
e incorregibles, se pondran á
disposicion del Sr. Min. de
la Guerra, para que determi-
ne á su respecto lo que crea
mas justo y conveniente.

45. En el Campo de Yucatán

se prohíbe toda pena corporal
ni se empleará por ahora
otro medio de corrección que
el de la reclusión y aisla-
miento, cuya duración no
excederá el término de diez
días

+ 49. Toda pelea, en cualquier ti-
empo y lugar, y todo ruido
ó alboroto exagerado y lamen-
toso, dentro ó fuera del ter-
reno, está estrictamente pro-
hibido.

50. Todo invalido que sepa que
u otros individuos del campo
desafía ó admite desafío, de-
berá inmediatamente dar cuenta
al jefe mas inmediato.

Todo
el que insultare ó depreciare el
carácter moral de otro, por
haber aceptado un desafío,
será castigado con la pena de
reclusión.

51 - Todo invalido que maltratase á cual-
quiera individuo de palabra u obra, ^{incurriendo} será
penado con ^{reclusión} y según la naturaleza
y circunstancias de la ofensa, guardará sujeta
á las medidas que el jefe del campo ^{de}
deberá oportunamente tomar, sin perjuicio de las
que subsiguientemente correspondan según la
magnitud del delito.

52. Ningun Invalido podra em-
plear expresiones insultan-
tes, amenaantes, in'adecadas
ofensivas bajo pena de reclu-
sion.

53. Todo invalido que calumnia-
re a' otro, de cualquier modo
que fuese, o' que lo difamase,
sera' penado con reclusion; y
segun la naturaleza de la
ofensa se tomaran por el
Jefe del Campo las medidas
repressivas y de correccion que
creyere oportunas.

Suprimido 54. Todo Invalido que maltratase
de palabra u obra ^{que esta}
a' otro individuo, ^{portuenera}
o' no al Campo, sera' responsa-
ble ante la ley, y corregido
con arreglo a' ella.

Suprimido 55. Todas las combinaciones, con-
plots y maquinaciones, bajo
cualquier pretexto que sean,
están estricta y absolutamen-

te prohibidas. Cualquiera que
valida que, de acuerdo con otro
adopte cualquier medida o
sistema de medidas, bajo el pre-
texto de tomar satisfacción
por agravios, o que firme
papel, o que entre en acuerdo
verbal o por escrito, con la
mirada de violar o evadir
alguna prescripción regla-
mentaria; o para ejecutar un
acto contrario a las reglas
de subordinación; o que trate
de persuadir a otros p
ra que obren del mismo
modo, será, así como sus asociados
y sabedores y consentidores,
puestos a disposición del Com.
en Jefe de la guerra, con re-
misión de la jurisdicción
correspondiente.

Suprimido - 56. Los Jefes y oficiales de
validos que incurran en las

faltas y delitos conignados en el artículo anterior, quedaran sujetos a las mismas disposiciones que el prescribe.

54. Todo Muvado que se creyere vejado por otro, o por un jefe u oficial, tiene derecho, y debe usarlo, a quejarse al Jefe del Campo, el que esta obligado a hacer practicar indagaciones sobre el fundamento de la queja, y a tomar medidas oportunas para que la parte agraviada quede satisfecha. Si el agraviado negare la satisfaccion y reconocimiento debido al agraviado, podria este, por los tramites establecidos al caso, ~~presentar~~ apelar al Ministerio de la Guerra, y la Comision dara curso a la apelacion, informando sobre el motivo que la promueve, a fin de que el Sr. Min.

- resuelva sobre lo ocurrido.
58. Se exige de los Huérfanos, y se hará efectivo, el uso en el vestido y limpieza personal, así como de todos los utensilios de su uso.
59. Se prohíbe a los Huérfanos que vendan o cambien sus prendas de vestir, o cualquier otro artículo que se les entregue para su uso por cuenta del Estado.
60. Las acciones y hasta las palabras inmorales, los desórdenes, la mala conducta o negligencia reiteradas, aun cuando no estén especialmente clasificadas en este reglamento, se corregirán según la naturaleza y grado de las faltas.
61. Las autoridades del Campo, así como superiores como subalternos, que presenciaren con conocimiento de cualquier infracción de las ordenes y reglamento del Campo, de cualquier orden, irregularidad o negligencia

si toda otra comportacion impropia y punible de que un Guardia se haya hecho culpable, podran dictar inmediatamente una medida de represion o correccion, dando cuenta sin demora al jefe del Campo.

62. Las autoridades subalternas superiores y subalternas del Campo, á saber: el jefe del Campo, el jefe del Detal y el jefe de manzana, seran responsables de la disciplina regular y arreglada conduccion de sus subordinados, cada uno de aquellos dentro de la esfera de accion de sus respectivas atribuciones.

63. Todas las disposiciones y ordenes necesarias para hacer efectiva la policia y disciplina interior del Campo, que no sean incompatibles con las prevenciones anteriores, se tomaraⁿ y daran por el jefe del Campo,

dando cuenta á la Comision para
obtener su aprobacion.

Organizacion de los Tuvales

Suprimido 64. Los Tuvales se organizaran por
manzanas y alojamientos.

Suprimido 65. El nombramiento de los gefes de
manzana se hará por la Comision
á propuesta del Jefe del Campo.

El
eleccion deberá necesariamente
hacerse entre los gefes y oficiales de
Tuvales, cuya buena conducta, ante
el servicio y buen desempeño de
sus deberes esté acreditada por
servicios anteriores.

Habitaciones.

66. Todo lo que respecta á habitacion
de los Tuvales puede decirse, enton-
ta no se conoce la forma y cap-
acidad de los edificios que han
de construirse en el Campo de Tuv-
ales / pues que esto depende de
resolucion del Gobierno, es que
será permitido se hagan arbit-
riamente cambios de manzanas á ot-

habitaciones, sin permiso expreso del jefe del Campo.

Deberes Industriales.

67. La distribución y orden de los trabajos, segun las diferentes estaciones del año, se establezca por un Reglamento adicional que se formalizara a medida que el Campo supiere a ser habitado, y de acuerdo con las necesidades y reglas oportunas que la experiencia practica sugiera.

68. Los Chivalidos inutilis por enfermedades, cansancio, senectud o mutilacion, seran alojados con los que tengan robustez bastante (para el trabajo); pero concurran de un modo adecuado y en relacion con el estado de su fisico, al alivio de las faenas y leves tareas de sus compañeros.

69. El tambor de ordenes del Campo

no bajo la dirección inmediata del Jefe del Detal, dura los toques de diana, trabajo y silencio, a las horas que se establezcan en el reglamento anual. Los días de revista el Comisario hará la señal correspondiente en las inmediaciones del alojamiento del Jefe del campo.

70. Toda queja sobre la calidad y cantidad de los alimentos, se llevará a lugar hasta el Jefe del Detal y Jefe del campo por los trámites graduales y sucesivos de las autoridades correspondientes.

Policia de las Habitaciones

71. Los Trovadores alternaran entre ellos por habitaciones para desempeñar las funciones de aseo y limpieza de sus respectivos alojamientos. El jefe de manada es el responsable del aseo, conservación y buen orden de las habitaciones y tambien muy

particularmente responsable de todas las precauciones que deben tomarse para precaver el campo de un incendio.

72. El jefe de manzana comunicará al jefe del Detal, y este al del Campo, todas las ocurrencias notables y de consecuencia sobre ocurrencias en los alojamientos, así como las noticias de delitos, fracturas o subtracciones de sus utensilios.

Suprimido 73. Cada alojamiento tendrá constantemente un vigilante encargado de relatar la observancia de las prescripciones anteriores. El vigilante entrante no se recibirá al puente, en tanto no esté corroborado por la entrega del paciente de no haber ocurrido novedad. Y si la hubiere, dará cuenta al jefe de manzana, el que según su transcendencia la transmitirá al jefe del Detal.

Suprimido 74. Si se encontrasen faltas de consideración de que no hubiere avisado, continuará en el mismo ser-

vicio por el tiempo que discreta-
mente determine el Jefe del
Campo, sin perjuicio de hacerse
efectiva la responsabilidad del
resultare en descubierta. Y si la
ocurrencia fuere grave podra el
delinente ser recluido en la ca-
sa de correccion, quedando ademas
sujeto a' los procedimientos legales
en relacion con la falta q' oclita
comprobados.

75. Durante la noche hasta el tope
de diaua, habra constantemente
patrulla para vigilar la tranqui-
lidad y buen orden del Campo.
Diariamente se nombrara un
se y un oficial subalterno del
Ynvalidos que, en los casos urgen-
tes y del momento, tomaran
medidas y dictaran disposiciones,
^{empleando}
~~deaprovechando~~ al efecto, y si neces-
rio fuere, en la patrulla que
tasa a' sus inmediatas ordenes
daran parte con oportunidad.

Jefe del Detul

76. De las novedades ocurridas

durante la noche, el jefe de servicio dará parte verbal y personalmente al jefe del Detal, en los casos leves, y por escrito bajo su firma en los graves. El jefe del Detal transmitirá los partes en la misma forma al jefe del Campo

77. Durante el día habrá una guardia del Campo que se relevará cada veinte y cuatro horas, y tendrá al efecto una estacion unica y determinada.

78. Se prohíbe a los Ywaldos arrojar aguas e inmundicias en las inmediaciones de las habitaciones de alojamiento ni dentro del Campo. Dos carros de dotacion recogerán diariamente los restos de las habitaciones.

79. Se prohíben los juegos de azar, y los oficios de embriaguez serán castigados

80. Todos los dias festivos, los Ywaldos

valeros y sus familias asistieran
al oficio divino; y a la plaza
que ha de proveer el capellán
del Campo.

Del Capellán del Campo.

81. Las funciones del Capellán del
Campo son las mismas que es-
tan designadas en la ordenanza
militar a los Capellanes de los
Regimientos del Ejército.
82. El Capellán tendrá un ayudante
con carácter sacerdotal que lo as-
pire en todas las funciones de
culto y demás de su sagrado mi-
nisterio.

Del Médico-Cirujano

83. Dos médicos-cirujanos, con la
clasificación de 1.º y 2.º, ejercerán
sus funciones profesionales en
el Campo de Chivaleros, bajo las
mismas reglas y obligaciones
establecidas en las ordenanzas mi-
litares del ejército, para la de
su clase en los regimientos.
84. Dos o más practicantes con

visan a la mas ventajosa ejecu-
cion de este servicio, bajo las inme-
diatas ordenes de los profesores del
rango.

84.

Del Hospital del Campo.

85. Habra un hospital situado en
un parage ~~restaurado~~ inmediato al
Campo de Chualidos y fuera de la
linea de su recinto. El emplaza-
miento para el edificio que se des-
tine, sera elegido por los Medicos-
Cirujanos de acuerdo con la Comision,
o uno de los vocales que esta nom-
bre al efecto.

86. El Hospital tendra un economo-
administrador, y los dependientes
necesarios para su servicio a ju-
sio de los Profesores anterior-
mente designados.

87. El regimen interior del ^{hospital} ~~establecimiento~~
administrado, se reglamentara por los
mencionados Profesores. Estos de-
penden inmediatamente del Jefe
del Detalle y Jefe del Campo y

ytendran a sus ordenes al Econo-
mico-administrador, en todo lo que
diga tenga relacion con las funciones propias
del Cementerio.

88. El local para el Cementerio, se-
ra elegido por los Profesores de
Medicina-Bisujanos de acuerdo con
la Comision, o uno de sus vocales
nombrado al efecto, a la distancia
y en la direccion competente para
evitar el contagio del campo por
las emanaciones de leticia.

89. El Cementerio estara circunscrito
por todo de una alta cerca y de un
foso profundo, para impedir la
entrada del ganado vacuno, caballos,
carros, lanas y demas.

90. Un repulterero o dos, si neces-
ario se creyere, cuidaran dia y
noche el cementerio, a cuyo efecto
tendran su habitacion en
la entrada de esta morada de
descanso.

Botica.

91. El Campo de Huacalidos tendra

una Botica de dotacion perpetua,
 servida por un profesor de far-
 macia y un dependiente examina-
 do en la misma facultad. El pro-
 fesor farmacutico, sin orden es-
 crita o en forma de receta se-
 los Medicos-Cirujanos, no podra
 suministrar simple ni compues-
 to alguno de su botica. Quedan-
 do en caso de contravencion suge-
 to a las penas establecidas por
 la ley.

Art.

Viudas e Hijos menores de
los Invalidos

22. Las viudas e hijos menores de
 los Invalidos que fallecieren en
 el Campo solo podran continuar
 viviendo en él, dos meses conta-
 dos desde el dia de su viudez y
 profundad. De otro modo la
 acumulacion de individuos se
 aumentaria en una proporcion
 desmedida; sin contar con las
 consecuencias peligrosas que

traera aparejada la existencia
en el campo, de familias sin
jefes varones o huérfanos de
padre y madre, en la edad mi-
bil y en la menor edad.

23. El Gobierno por los medios que
estime convenientes proveyera a
que la viuda y los huérfanos
queden sin auxilios y desam-
parados.

24. Las hijas de Huérfanos que con-
trajeran espousales con individuos
que no pertenecieran al Campo,
cambiarán inmediatamente de
domicilio fuera de él.

Del Habilitado

25. El Habilitado del Campo de Hu-
érfanos será elegido por los señores
Jefes y oficiales del Campo de
entre ellos mismos. Sus funcio-
nes serán percibir de la Teso-
rería los haberes ^{y gratificaciones} mensuales,
y tener a el estipendio del 1 por
ciento, ~~baseado~~ sobre los cantos

dades que administre, por excluirse
de esta compensacion las per-
tenecientes a los sueldos de los
Moralidos de la clase de tropa.

Art. 96. Previsiones Generales.

96. Ningun empleado del Campo
de Moralidos, ualquiera que sea
su clase y sus funciones, podra
hacer la minima alteracion
de este reglamento, ni modifi-
car ninguno de sus articulos,
o tomar medidas ni comuni-
car ordenes incompatibles con
sus prescripciones, que no pue-
den tener otra interpretacion
que su tenor literal.

97. Este reglamento sera provi-
sorio, y, previa consulta al Gob.^{no},
podran hacerse en el altera-
ciones y modificaciones de ad-
cion y substraccion, a medida
que la experiencia practica,
una vez establecido el Campo
de Moralidos, indique los me-
joras de que es susceptible.

98. Un año despues, conta-
do desde el dia de la ejecucion
solemne del campo de Yvona-
lides, la Comision presentará
a la aprobacion del Gobier-
no un reglamento reforma-
do que con el caracter de
permanente sirva de norma
para el regimen interior y
procederes ulteriores del Cam-
po de Yvonalides. Aprobado que
sea por el gobierno se enten-
dera que queda derogado este
Reglamento Provisorio.

Remanens respes, ~~acta de~~
~~del dia de la ejecucion~~
~~del campo de Yvonalides~~
~~de la Comision~~
~~de la aprobacion del Gobier-~~
~~no~~
~~un reglamento reforma-~~
~~do~~
~~que con el caracter de~~
~~permanente sirva de norma~~
~~para el regimen interior y~~
~~procederes ulteriores del Cam-~~
~~po de Yvonalides.~~
~~Aprobado que~~
~~sea por el gobierno se enten-~~
~~dera que queda derogado este~~
~~Reglamento Provisorio.~~
~~—~~

Invalidez.

Redetax per Triente





